

Circular Informativa

INFCIRC/740

Fecha: 30 de diciembre de 2008

Distribución general

Español

Original: Inglés

Comunicación de fecha 4 de julio de 2008 recibida de la Misión Permanente de Mongolia ante el Organismo relativa a la aplicación de la Ley de Mongolia sobre su condición de Estado libre de armas nucleares

1. La Secretaría ha recibido una nota verbal, de fecha 4 de julio de 2008, de la Misión Permanente de Mongolia por la que pide que la información referente a la Ley de Mongolia sobre su condición de Estado libre de armas nucleares se distribuya como documento informativo.
2. Por la presente se transmite, para información de los Estados Miembros, la nota verbal y, como en ella se solicita, su anexo.

**MISIÓN PERMANENTE DE MONGOLIA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
EN VIENA**

Nº 08/58

El Representante Permanente de Mongolia ante las Organizaciones Internacionales en Viena saluda al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de solicitarle que distribuya la información referente a la aplicación de la Ley de Mongolia sobre su condición de Estado libre de armas nucleares como documento informativo de las reuniones de la Junta de Gobernadores y la Conferencia General del OIEA en el marco de sus correspondientes puntos del orden del día.

El Representante Permanente de Mongolia ante las Organizaciones Internacionales en Viena aprovecha esta oportunidad para reiterar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su distinguida consideración.

[Sello]

Viena, 4 de julio de 2008

Organismo Internacional de Energía Atómica
Viena

Información referente a la aplicación de la Ley de Mongolia sobre su condición de Estado libre de armas nucleares

El 3 de febrero de 2000 el Gran Hural del Estado (Parlamento) de Mongolia aprobó la Ley de Mongolia sobre su condición de Estado libre de armas nucleares y la Resolución n° 19 del Gran Hural del Estado sobre las medidas que deberían adoptarse a raíz de la aprobación de la Ley. El texto de la Ley se distribuyó como documento de la Conferencia General del OIEA GC(44)/INF/19 el 20 de septiembre de 2000.

Por decisión del Ministro de Relaciones Exteriores de Mongolia, el 1 de mayo de 2006 se creó un grupo de trabajo interinstitucional encargado de evaluar la aplicación de la Ley, integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia e Interior, el Ministerio de Combustibles y Energía, el Ministerio de Naturaleza y Medio Ambiente, el Ministerio de Defensa, la Comisión de Energía Nuclear (NEC), el Organismo Estatal de Inspección Especializada, el Organismo Nacional de Gestión de Emergencias, el Departamento General de Inteligencia, la Administración General de Aduanas y la organización no gubernamental (ONG) “Bandera Azul”.

El grupo de trabajo presentó sus conclusiones y recomendaciones al Gran Hural del Estado y al Gobierno de Mongolia. Siguiendo las instrucciones del Gobierno de Mongolia, el informe se ha distribuido como documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/61/293) en relación con el examen por ésta del punto del orden del día titulado “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia”. Además, el Gobierno ha pedido al Representante Permanente de Mongolia ante el Organismo Internacional de Energía Atómica que distribuya las partes del informe pertinentes para el OIEA como documento oficial de la quincuagésima segunda reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo, que se celebrará en 2008.

Extracto del “Informe de situación referente a la aplicación de la Ley de Mongolia sobre su condición de Estado libre de armas nucleares”

Aplicación de disposiciones jurídicas concretas

- En el artículo 3.1.1 de la Ley sobre la condición de Estado libre de armas nucleares, por “arma nuclear” se entiende todo dispositivo explosivo que pueda liberar energía nuclear de forma incontrolable y que pueda utilizarse con fines hostiles. En el artículo 3.1.2 de la Ley, por “condición de Estado libre de armas nucleares” se entiende la condición jurídica de estar libre de esas armas y de cualquier amenaza o peligro dimanante de ellas. En términos más generales, la conversión de Mongolia en zona libre de armas nucleares (ZLAN) es importante para promover la paz y la seguridad regionales. Por ello, el 25 de septiembre de 1992 el Presidente de Mongolia, Sr. P. Ochirbat, manifestó que “con miras a contribuir al desarme y a aumentar la confianza en la región y el mundo, Mongolia declara que su territorio es una ZLAN”. En los 14 años transcurridos desde esa declaración, Mongolia ha cumplido fielmente sus obligaciones en virtud del TNP y el protocolo adicional. Además, está trabajando para conseguir que su territorio esté permanentemente libre de armas nucleares.

La comunidad internacional apoya plenamente la política de Mongolia como Estado libre de armas nucleares. Por ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sus resoluciones 53/77 D, 55/33 S, 57/67 y 59/73, de 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, pidió a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que cooperaran con Mongolia para mejorar y garantizar su condición de Estado libre de armas nucleares.

- En el artículo 4.1 de la Ley se dispone que se prohibirá a todo individuo, persona jurídica o Estado extranjero cometer o iniciar actos o actividades relacionados con las armas nucleares, o participar en ellos, en el territorio de Mongolia. Dado que Mongolia ya se ha comprometido al respecto de conformidad con el TNP, la Ley no se ocupa de esa cuestión.

- Mongolia no ha concertado ningún tratado o acuerdo secreto con ningún otro país que viole el artículo 4.1.2 de la Ley que prohíbe emplazar o transportar armas nucleares por cualquier medio.

- El artículo 4.1.3 prohíbe el ensayo o la utilización de armas nucleares. Mongolia no ha realizado ningún ensayo nuclear ni permitirá que otros países lo hagan en su territorio.

- Es imposible verificar la aplicación del artículo 4.1.4 de la Ley, ya que las autoridades y los especialistas pertinentes de Mongolia disponen de poca información o experiencia en relación con el material radiactivo apto para la fabricación de armas nucleares y los correspondientes desechos. Además, es técnicamente imposible distinguir el material radiactivo apto para la fabricación de armas nucleares de otro material similar. Por esa razón, no se dispone de información acerca de si algún individuo, persona jurídica o Estado extranjero ha cometido o iniciado –o participado en– actos o actividades relacionados con el tránsito o el vertido de desechos nucleares o de material radiactivo apto para la fabricación de armas nucleares en el territorio de Mongolia.

De conformidad con la Ley de Mongolia de 2000 relativa a la prohibición de la importación y el transporte transfronterizo de desechos peligrosos y su exportación, tal como se define en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, los desechos peligrosos son desechos que afectan negativamente a la salud y a la genética de los seres humanos y los animales, producen enfermedades o patologías en ellos y perturban el equilibrio ambiental. La aplicación de esa Ley requiere personal mejor capacitado y equipo.

- En el artículo 4.2 de la Ley se prohíbe el transporte a través del territorio de Mongolia de armas nucleares, piezas o componentes de éstas, desechos nucleares y cualquier tipo de material nuclear concebido o producido para la fabricación de armas. Sin embargo, debido a la falta de medios necesarios y de personal especializado y altamente capacitado, las autoridades de Mongolia no pueden inspeccionar todos los medios de transporte y mercancías que cruzan sus fronteras o atraviesan el territorio de Mongolia. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución n° 151 del Gobierno, de fecha 19 de agosto de 1998, se ha dispuesto que la Administración General de Aduanas “adopte las medidas necesarias para dotar a los puertos secos permanentemente en funcionamiento de Buyant-Ukhaa (que recientemente ha pasado a denominarse Gengis Khan), Zamyn-Uud y Sukhbaatar de equipo fijo y móvil de control de la radiación”. No obstante, esos puertos no han sido dotados aún del equipo necesario. La Administración General de Aduanas instaló equipo fijo para detectar radioisótopos que pudieran estar ocultos en los equipajes y otras mercancías que únicamente pasan a través de los controles de automóviles en los puertos de Altanbulag, Selenge Aimag (2002) y Tsagaannuur, Bayan-Ulgii Aimag (2005). Hay otros puertos que no cuentan con ese equipo fijo. Por ello, es necesario instalarlo para examinar y detectar las radiaciones en los puertos internacionales antes mencionados, así como las terminales de carga de ferrocarriles y de transporte aéreo; además, es preciso capacitar al personal de aduanas y a los inspectores de frontera pertinentes en esa esfera.

No existe ningún tipo de cooperación específica con el OIEA ni con otras organizaciones pertinentes en relación con la capacitación del personal y la prestación de asistencia técnica en ese ámbito concreto.

- En el artículo 5.1 de la Ley se dispone que la autoridad administrativa estatal encargada de la energía nuclear (a saber, la Comisión de Energía Nuclear) será la única facultada para autorizar el uso de energía y tecnología nucleares y que lo hará con fines exclusivamente pacíficos, como la atención de salud, la minería, la producción de energía y la investigación científica, de conformidad con las disposiciones de los tratados internacionales en los cuales es parte Mongolia, así como con arreglo a las normas y los principios del derecho internacional. Durante la preparación del primer proyecto de ley, Mongolia recibió observaciones de la Oficina de Asuntos Jurídicos del OIEA. Sin embargo, no ha cooperado con el OIEA en la aplicación de Ley desde su aprobación en febrero de 2000.

La Comisión de Energía Nuclear fue constituida en virtud de la resolución nº 389 del Gobierno, de fecha 27 de julio de 1962. Las principales funciones de la Comisión son formular y aplicar una política en materia de desarrollo de la investigación y la tecnología nucleares, utilización de las fuentes de radiación y garantía de la protección y la seguridad radiológicas. Habida cuenta de la evolución de la situación desde 1962, el estatuto de la Comisión fue revisado en diciembre de 2001.

En cuanto a la utilización de la energía y la tecnología nucleares con fines exclusivamente pacíficos, la República Popular de Mongolia (nombre oficial de Mongolia antes de la Constitución de 1992) ratificó en 1987 la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica. Al hacerlo, formuló reservas por las que señaló que no se consideraba obligada por las disposiciones de esas convenciones relativas a los procedimientos de solución de controversias dimanantes de la interpretación o aplicación de las convenciones y que se requería el consentimiento de todas las partes en cualquier controversia para someterla al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia. Mongolia retiró esas reservas a principios del decenio de 1990.

Por su parte, el vecino meridional de Mongolia, la República Popular China, formuló reservas al ratificar esas dos convenciones, en el sentido de que no se consideraba obligada por los procedimientos de solución de controversias y que, en los casos de negligencia manifiesta de particulares que hubiesen ocasionado la muerte, lesiones, pérdida o daños, las disposiciones de las convenciones no se aplicarían a la República Popular China. El vecino septentrional de Mongolia, la Federación de Rusia, también formuló una reserva en el sentido de que era necesario el consentimiento de todas las partes para someter cualquier controversia al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia.

Ambas convenciones se negociaron y aprobaron precipitadamente, justo después del accidente de la central nuclear de Chernóbil, en 1986. Las reservas que los países socialistas solían formular en el momento de su adhesión a las convenciones internacionales ya no se ajustan a la actual realidad de la globalización posterior a la guerra fría. Según esas reservas, si un accidente se produce en un país vecino, Mongolia puede someter el caso a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia únicamente previo consentimiento del país vecino de que se trate. En otras palabras, Mongolia no puede remitir el asunto a la Corte sin el consentimiento del país vecino. Por consiguiente, Mongolia tiene que negociar con los países vecinos para que las reservas de éstos no se apliquen a Mongolia.

- En el artículo 5.2 de la Ley se dispone que “con el fin de aplicar el artículo 5.1 de la presente Ley y prohibir que en la proximidad de las fronteras de Mongolia se vierta o almacene material o

desechos nucleares que directa o, a largo plazo, indirectamente pudieran afectar de forma negativa a la seguridad de la población y el medio ambiente, Mongolia cooperará con el OIEA, otras organizaciones internacionales competentes y los Estados que tienen programas nucleares”.

En la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica se prevé que los Estados partes designen a una autoridad nacional encargada de regular la transmisión y la recepción de información, así como las solicitudes de asistencia y la prestación de ésta en caso de accidente nuclear o de emisión de sustancias radiactivas a través de las fronteras de otros países, y notificar al OIEA y a otros Estados partes el incidente. En aplicación de esas disposiciones, en 1987 Mongolia notificó al OIEA que la Comisión de Energía Nuclear es la autoridad nacional a cargo de esos asuntos. Además, en abril de 2004 comunicó al OIEA que el Organismo Estatal de Inspección Especializada se encargaría del almacenamiento y la seguridad de las fuentes de radiación.

La Comisión de Energía Nuclear regula las actividades previstas en el tratado regional de Asia y el Pacífico sobre cooperación en la investigación, el desarrollo y la capacitación en el ámbito de la ciencia y la tecnología nucleares, así como en los acuerdos del Instituto Unificado de Investigaciones Nucleares y en los acuerdos del OIEA.

El Instituto Unificado de Investigaciones Nucleares, con sede en Dubna (Federación de Rusia), fue creado en marzo de 1955. Es una organización intergubernamental de investigaciones científicas de los Estados partes. Mongolia es uno de los fundadores del Instituto. A lo largo de los últimos 50 años, 81 científicos mongoles han trabajado en el Instituto y obtuvieron altas cualificaciones en las esferas de la física nuclear teórica y práctica, la electrónica nuclear, la informática, los programas informáticos y las matemáticas aplicables. Esos científicos mongoles trabajan actualmente en los sectores privado y público y en la enseñanza y la investigación científica. Actualmente hay nueve científicos mongoles trabajando en el Instituto.

En la Declaración conjunta de cooperación entre Mongolia y la Federación de Rusia, de 1991, se señala expresamente que ambas partes cooperarán en la esfera de la protección ambiental con miras a mantener la seguridad ecológica e impedir la contaminación de sus países. Sin embargo, el grupo de trabajo sobre la aplicación considera que no existe ningún mecanismo claro para intercambiar información entre ambos vecinos en caso de accidente nuclear o extravío de sustancias radiactivas.

- En el artículo 6.1.1 de la Ley se dispone que el Consejo Nacional de Seguridad coordinará la aplicación de una política estatal única sobre las actividades prohibidas y permitidas en Mongolia como consecuencia de su condición de Estado libre de armas nucleares. En los seis últimos años el Consejo no ha adoptado ninguna medida al respecto.

- Aplicación del artículo 6.1.2 de la Ley, relativo a la “institucionalización internacional de la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia”:

Desde 1992, Mongolia mantiene una política de institucionalización internacional de su condición de Estado libre de armas nucleares. La comunidad internacional apoya esa política de Mongolia. Por ello, desde 1998 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba cada dos años resoluciones en las que se pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que cooperen con Mongolia en la consolidación de su condición. En octubre de 2000, los cinco Estados poseedores de armas nucleares formularon una declaración conjunta en la que dieron garantía política de la seguridad nuclear a Mongolia en relación con esa condición, lo que señaló un primer paso importante en la institucionalización de esa condición. Poco tiempo después, en septiembre de 2001, varios expertos

mongoles, expertos no gubernamentales de los cinco Estados poseedores de armas nucleares y representantes de las Naciones Unidas se reunieron en Sapporo (Japón) para abordar la cuestión de la condición de Mongolia. Durante la reunión, los expertos manifestaron que, a fin de institucionalizar su condición, Mongolia había de concertar un acuerdo multilateral al respecto con sus dos países vecinos o con los cinco Estados poseedores de armas nucleares. En cumplimiento de las recomendaciones de Sapporo, Mongolia presentó a sus vecinos algunas propuestas que podían incluirse en el proyecto de acuerdo. Desde que Mongolia recibió, en el verano de 2002, el consentimiento de sus vecinos en principio sobre la concertación de un acuerdo trilateral, no se ha adoptado ninguna medida concreta para el seguimiento de esa cuestión.

- A fin de cumplir el compromiso consignado en el artículo 6.1.3 relativo a la “participación dinámica en las actividades de las organizaciones internacionales pertinentes, intercambio de información sobre las actividades prohibidas y permitidas en Mongolia y facilitación de información a las organizaciones nacionales”, Mongolia presentó tres declaraciones al OIEA de conformidad con el protocolo adicional. Las declaraciones contenían información sobre la instalación de almacenamiento y vertimiento de fuentes radiactivas “Centro de Isótopos” de la Comisión de Energía Nuclear, la mina de uranio de Mardai, de la que se extraía ese mineral, y las actividades, ubicación y capacidad de las empresas que en los últimos años se habían dedicado a la exploración de yacimientos de uranio. Sin embargo, no se ha establecido ningún tipo de cooperación específica con el OIEA ni con ninguna otra organización internacional para garantizar la aplicación de la presente Ley. En el marco del programa de cooperación técnica del OIEA, el Ministerio de Naturaleza y Medio Ambiente, la Inspección Estatal de Radiología y Control Especial del Organismo Estatal de Inspección Especializada y la Comisión de Energía Nuclear han comenzado a ejecutar conjuntamente el proyecto MON/9/005.

- Aunque, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley, las autoridades competentes de Mongolia tienen derecho a reunir información sobre las aeronaves, trenes, vehículos, individuos o grupos de personas sospechosos que se encuentren en su territorio, así como a retenerlos y registrarlos, no se dispone de información al respecto.

- De conformidad con el artículo 6.3 de la Ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores se encarga de vigilar el cumplimiento de la presente Ley y de los compromisos internacionales contraídos por Mongolia en relación con su condición de Estado libre de armas nucleares. El Ministerio no ha supervisado la aplicación de la Ley ni ha presentado ninguna conclusión o propuesta al respecto.

- En el artículo 6.4 de la Ley se dispone que las organizaciones no gubernamentales o los individuos podrán ejercer la vigilancia pública de la aplicación de la Ley sobre la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia y presentar propuestas al respecto a la autoridad estatal competente dentro de los límites del mandato previsto en la Ley. De conformidad con ese artículo, se creó en 2005 la organización no gubernamental Bandera Azul con el fin de permitir que las entidades no gubernamentales ejercieran una vigilancia pública y formularan propuestas a la autoridad estatal pertinente sobre la condición de Mongolia como Estado libre de armas nucleares. Esa organización no gubernamental fue incluida en el grupo de trabajo encargado de supervisar la aplicación de la Ley y, por consiguiente, participó en el grupo en pie de igualdad con el resto de los miembros. Por otra parte, otros de los objetivos de Bandera Azul son cooperar con otras organizaciones no gubernamentales y autoridades de supervisión de los países vecinos para garantizar que no se proceda al vertimiento ni al tránsito de material radiactivo apto para la fabricación de armas nucleares, desechos nucleares ni desechos peligrosos en el territorio de Mongolia, así como obtener información sobre la seguridad de las instalaciones nucleares en las regiones fronterizas de los países vecinos.

- No se ha adoptado ninguna medida concreta para garantizar la verificación internacional de la aplicación de la Ley con arreglo al artículo 7 de la misma. Tampoco Mongolia ha tomado medidas específicas al respecto conjuntamente con los dos países vecinos.

- En lo concerniente a la “responsabilidad del incumplimiento de la legislación sobre la condición de Estado libre de armas nucleares”, a la que se refiere el artículo 8, no hay otras leyes que se ocupen concretamente de la responsabilidad por la comisión de actos ilegales relacionados con las armas nucleares.

No obstante, algunas leyes, particularmente el Código Penal, la Ley de importación, transporte transfronterizo y exportación de desechos peligrosos, la Ley de protección de la naturaleza, la Ley de protección contra productos químicos tóxicos y la Ley de protección y seguridad radiológicas, prevén sanciones penales y civiles para quienes realicen determinados actos, como la contaminación del medio ambiente con desechos peligrosos, el transporte de desechos peligrosos a través de las fronteras del Estado, la contaminación del medio ambiente con productos químicos tóxicos considerados armas químicas y otros desechos, la transferencia a otros de productos químicos tóxicos considerados armas químicas, y el quebrantamiento del procedimiento establecido para producir, exportar, importar, utilizar, almacenar, transportar y verter fuentes radiactivas.

- En el artículo 9.1 de la Ley se dispone que, si se ven afectados los intereses vitales de Mongolia, la Ley podrá ser enmendada o derogada. La Ley no ha sido enmendada.

Conclusión

Desde la aprobación de la Ley sobre la condición de Estado libre de armas nucleares y la resolución del Gran Hural, no se han aplicado eficazmente algunas disposiciones, particularmente la del artículo 4.2 de la Ley, en virtud de la cual se prohíbe “el transporte a través del territorio de Mongolia de armas nucleares, piezas o componentes de éstas, desechos nucleares y cualquier tipo de material nuclear concebido o producido para la fabricación de armas”. Ello es así porque Mongolia no tiene en la práctica ninguna posibilidad de supervisar su aplicación. Además, las autoridades de inspección aduanera y fronteriza no tienen conocimientos técnicos suficientes ni el equipo necesario para vigilar totalmente el transporte (o el contrabando) de armas nucleares, sus piezas o componentes, desechos nucleares y cualquier tipo de material nuclear a través de su territorio.

Recomendaciones

1. Acelerar la política de institucionalización de la condición de Mongolia como país libre de armas nucleares mediante la concertación de un acuerdo apropiado con sus vecinos... Al respecto, es preciso preparar un proyecto de acuerdo revisado y presentarlo a los gobiernos de ambos países vecinos. De ser necesario, ha de solicitarse asesoramiento profesional a los órganos pertinentes del OIEA; [...]
3. Recabar la asistencia de las organizaciones internacionales o de los países que puedan proporcionar equipo moderno para la detección del transporte, a través del territorio de Mongolia, de mercancías, medios de transporte de armas nucleares, piezas o componentes de éstas, o desechos nucleares;

4. Capacitar a los inspectores aduaneros y fronterizos pertinentes para que detecten el transporte ilegal, a través de las fronteras de Mongolia, de armas nucleares, piezas o componentes de éstas, desechos nucleares y cualquier tipo de material nuclear concebido o producido para la fabricación de armas;
5. Crear un laboratorio móvil para mejorar los controles aduaneros en los puertos provisionales y permanentes mediante la obtención de la asistencia necesaria de otros Estados o de organizaciones internacionales;
6. Preparar un plan especial y cooperar con el OIEA, otras organizaciones y los Estados Miembros de las Naciones Unidas para obtener asesoramiento profesional y capacitación o readiestramiento del personal que participe en la aplicación de la Ley nacional y de las dos resoluciones mencionadas;
7. Presentar informes periódicos sobre la aplicación de la Ley, la resolución y otras medidas legislativas aprobadas de conformidad con ellas. Definir la metodología más eficaz para supervisar la aplicación de la Ley y las resoluciones y presentar recomendaciones al respecto al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Comité Permanente del Gran Hural para brindarles orientación. Supervisar y preparar el segundo informe sobre la aplicación de la Ley y las resoluciones en 2008.